

## Recurso de certiorari CC-2019-887

### Antecedentes del caso

Un trabajador fue despedido por instalar secretamente una cámara de vídeo dentro de la oficina de otra empleada. Al respecto, la Central General de Trabajadores (Unión) presentó una querrela por despido injustificado ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje (Negociado), quien tildó de injustificado el despido. La empresa inconforme presentó una petición de revisión ante el Tribunal de Primera Instancia, el cual confirmó el laudo combatido. Después, apeló la resolución ante el Tribunal de Apelaciones, órgano que declaró infundado el recurso y negó la reconsideración. Finalmente, la empresa presentó recurso de *certiorari*.

### Desarrollo de la sentencia

El Tribunal Supremo de Puerto Rico señaló que el despido injustificado es aquel que se da sin razón relacionada con el buen y normal funcionamiento del establecimiento. Por otro lado, existen circunstancias en las que el despido por primera falta será justificado, en atención a la gravedad y potencial de agravio de la acción o si se pone en riesgo la seguridad, el orden y la eficiencia del funcionamiento de la empresa.

Aunado a ello, el Tribunal señaló que el derecho a la intimidad impone a toda persona el deber de no inmiscuirse en la vida privada o familiar de cualquier persona, el cual debe ser protegido incluso en el contexto laboral. Asimismo, resaltó que el hostigamiento sexual en el empleo constituye una forma de discriminación por razón de género el cual está terminantemente prohibido, por lo tanto, el empleador está obligado a tomar las medidas necesarias para prevenir, prohibir y erradicar el hostigamiento.

Finalmente, el Tribunal concluyó que la conducta atribuida al acusado no constituye hostigamiento sexual, puesto que no hay pruebas que conduzcan a tal determinación. Sin embargo, la instalación de una cámara de video escondida en la oficina de la empleada trasgrede su derecho a la intimidad, pues los empleados albergan un legítimo derecho a la intimidad en sus lugares de trabajo ya que sus oficinas guardan aspectos muy personales, además de que existen limitaciones al uso de sistemas de vigilancia en los centros de trabajo por parte de los patrones. En este sentido, la instalación de la cámara constituye una conducta tan lesiva que atentó contra la paz y el buen funcionamiento de la empresa, por lo que el despido fue justificado.

### Resolutivos

El Tribunal Supremo de Puerto Rico declaró nulo el Laudo de Arbitraje y reconoció la violación al derecho a la intimidad por parte de un empleado en contra de la empleada en el contexto laboral resulta razón suficiente para su despido como primera falta grave.